

El conductor de un automóvil que ocasiona un accidente, por inobservancia de las reglas de tráfico, está obligado a indemnizar los perjuicios que cause.

Recurso de nulidad interpuesto por don William A. Greenhalgh en la causa que sigue con don Carlos Guerra, sobre revisión de un fallo. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Parece que la causa principal del accidente automovilístico que ha motivado la demanda de don William A. Greenhalgh, ha sido la equivocada maniobra de éste último, que faltando a la regla general de conservar su derecha, maniobró a su izquierda, suponiendo que el automóvil manejado por don Carlos Guerra al encontrarse en sentido contrario al suyo iba a tomar a su vez su izquierda.

Esta suposición de la posible infracción de las reglas de tráfico, no ha tenido fundamento alguno, ni ha autorizado racionalmente a Greenhalgh a cometer la infracción anotada.

NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida que declara fundada la reconvención de don Carlos Guerra con lo demás que es materia de recurso

Lima, junio 28 de 1935.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, octubre 9 de 1935.

Vistos; en discordia de votos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que en la noche del 14 de marzo del año último, se produjo un choque de automóviles, en la avenida del Brasil, piloteados por sus respectivos dueños y cuya responsabilidad se atribuyen éstos recíprocamente: que don William A. Greenhalgh conducía su carro, de la Magdalena a Lima, manteniendo su derecha, y don Carlos Guerra llevaba el suyo en sentido opuesto, por su izquierda: que al aproximarse los vehículos, pareciendo inminente la colisión, el primero procuró evitarla, desviándose hacia el centro de la pista, a la vez que el segundo corrigió su marcha, tomando hacia su derecha, encontrándose ambos carros y recibiendo uno y otro las averías consiguientes: que para deslindar responsabilidades es innecesario averiguar cuál de estas dos maniobras ejecutadas en un acto primo, fué o pudo ser más acertada, porque se efectuaron sin poder preveer el movimiento contrario, sinó que debe examinarse cuál de los dos automóviles caminaba reglamentariamente: que si el demandado Guerra hubiera seguido en su derrotero por su derecha, no habría surgido el conflicto, pues, ninguno de los carros se habría encontrado, ni vistose en el caso de tomar en el último momento una medida extrema, siendo ésta, por consiguiente la causa verdadera y única del accidente, como lo indicó el informe del técnico que corre a fs. 19;

y que, además, dicho demandado, según las investigaciones practicadas, carecía de brevete, lo que explica suficientemente su inexperiencia para prevenir los riesgos, aún en resguardo de su propia seguridad; por estas razones: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 134, su fecha 1° de mayo último: reformándola, y revocando la de primera instancia de fs. 122, su fecha 10 de enero anterior, declararon fundada la demanda e infundada la reconvencción, y que, en consecuencia, carece de valor la decisión del Jefe General de Investigaciones de fs. 21 y que don Carlos Guerra debe indemnizar a don William A. Greenhalgh la suma de 1,698 soles 60 centavos por los daños ocasionados a su carro, sin costas; y los devolvieron.

Barreto. — Quiroga. — Villa García. — Zavala Loaiza.

Nuestro voto es por la NO NULIDAD de la sentencia de vista que declara infundada la demanda y fundada la reconvencción interpuesta por don Carlos Guerra.

Campos. — Arenas.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 402.—Año 1935.
